



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/25ExtU/2011

Minuta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2011 de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 24 de junio de 2011.

**Orden del día**

**Lista de asistencia**

**Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

**1. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el C. Everardo Rojas Soriano, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el veintitrés de junio de dos mil once, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/045/2011.**

**2. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el C. Everardo Rojas Soriano, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el veintitrés de junio de dos mil once, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/046/2011.**

En la Ciudad de México, siendo las 9:00 horas del día 24 de junio del año 2011, en la Sala de Consejeros del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2011 en la que se reunieron los CC. Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, los Consejeros Electorales Dr. Benito Nacif Hernández, Integrante de la Comisión, y Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, así como el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Lic. Alfredo Ríos Camarena, la Secretaria Técnica de la Comisión, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y la Directora Jurídica, Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza.



**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Solicitó a la Secretaria Técnica que verificara el quórum para la celebración de la sesión.

**Lic. Pamela San Martín:** Informó que había quórum legal para sesionar.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** En virtud de haber quórum, solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al proyecto de orden del día.

**Lic. Pamela San Martín:** Indicó que había dos puntos en el orden del día, el primero es el análisis, discusión, y en su caso, aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias relacionado con el expediente SCG/PE/PAN/CG/045/2011, y el segundo es el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto relacionado con el expediente SCG/PE/PAN/CG/046/2011.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Pidió a la Secretaria Técnica que sometiera a aprobación el orden del día.

**Lic. Pamela San Martín:** Sometió a aprobación el orden del día.

**Por unanimidad se aprobó el orden del día.**

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Señaló que el primer punto del orden del día es el relativo a la queja presentada con el registro de expediente SCG/PE/PAN/CG/045/2011, promovida por el ciudadano Everardo Rojas Soriano, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; los denunciados son el Partido Primero Coahuila, y solicita medidas cautelares por la difusión en radio y televisión de promocionales que están enderezados a perturbar el orden público, incitar a la violencia o provocar algún delito, así como a calumniar y denigrar a su candidato, en contravención a lo establecido tanto en el artículo 41, Base III, Apartado A constitucional, como en lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y diversos preceptos de la legislación local de Coahuila; considera el quejoso que las expresiones de los promocionales denunciados en los que se hace referencia directa al lema de la campaña de su candidato, C. José Guillermo Anaya Reyes, *Mi familia es Coahuila* y la alusión indirecta a que él es el causante de una guerra de más de 40 mil muertos y que engaña, implican diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación y denigración a su candidato.



Informó que se habían recabado algunas pruebas por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y solicitó que se exhibieran.

**(Proyección de spot)**

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Se trata de material pautado por el Instituto Federal Electoral, lo cual es un elemento fundamental; las consideraciones que expone el proyecto enviado por la Secretaría Ejecutiva se refieren a que del análisis del contenido de los promocionales denunciados, éstos no son susceptibles de producir un daño irreparable a la imagen del ciudadano José Guillermo Anaya Reyes, candidato a Gobernador constitucional del estado de Coahuila, postulado por la coalición "Coahuila Libre y Seguro", o transgredir o afectar los principios que rigen los procesos electorales o vulnerar los bienes jurídicos tutelados por las normatividades electorales, ya que las expresiones contenidas en el promocional bajo análisis no resultan intrínsecamente denigratorias o calumniosas, ni permiten desprender sin lugar a dudas algún vínculo negativo directo entre lo dicho y la imagen del sujeto mencionado.

Explicó que de los elementos visuales auditivos de los promocionales, en ningún momento se aprecian expresiones intrínsecamente calumniosas o que transmitan ideas que permitan concluir de modo indubitable la existencia de un menoscabo en la imagen del C. José Guillermo Reyes Anaya; por lo que hace a la legislación local presuntamente trastocada, en ésta sólo existen restricciones en la propaganda que difunden los partidos políticos relativas a respetar la vida privada de los candidatos, autoridades, terceros, instituciones y valores democráticos, y del contenido de los materiales denunciados no se advierte la posible producción de daños irreparables al proceso electoral local o peligro en la demora; las frases contenidas en los promocionales no demuestran una incitación a cometer actos violentos o que tengan por objeto o resultado alterar el orden público, pues por una parte no se aprecia que se esté estimulando a alguien para que ejecute actos violentos y, por otra parte, tampoco se aprecia que su difusión pudiera alterar el orden público, y por lo tanto, se declaran improcedentes las medidas cautelares solicitadas. Puso a consideración el proyecto de mérito.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Se pronunció a favor del Proyecto de Acuerdo que presentan la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Jurídica; estimó que son mensajes fuertes, críticos, usan términos que buscan llamar poderosamente la atención sobre el tema de la violencia y hay una referencia genérica a aquellos que dicen que su familia es Coahuila, que puede ser interpretada de múltiples formas; sin pronunciarse sobre el fondo del asunto, dijo que no hay en el mensaje una referencia directa al candidato del Partido Acción Nacional, Guillermo Reyes Anaya, al Partido Acción Nacional ni a ninguna institución en particular, de manera



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

que no se configura un elemento necesario para la calumnia y tampoco para la denigración; no parece que el mensaje implique un riesgo inminente de provocar violencia en el estado de Coahuila, donde se está difundiendo, y por esas razones coincide con el Proyecto de Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Expresó que acompaña la posición que la Secretaría Ejecutiva propone y que el Consejero Benito Nacif ha puesto de manifiesto, aunque en este tipo de materiales, tiende a insistir en que independientemente de que no se colman los elementos que se requieren para establecer denigración y calumnia, representa una preocupación el tono de violencia en el que transcurren las campañas electorales y pudiera revisarse; considera que se debe reflexionar sobre los asuntos vinculados a la violencia y cómo se generan en el espacio público, a partir de qué tipo de mensajes; considera que está por encima la libertad de expresión, pero son temas que están en el debate público, en los noticiarios, en los medios de comunicación y son de interés público porque el país vive una circunstancia difícil, particularmente en algunos lugares del país.

En el entendido que al Instituto Federal Electoral le corresponde la tutela constitucional de la libertad, y también la tutela constitucional de la prohibición de la denigración y de la calumnia; considera que deben acompañar el proyecto de mérito, no sin hacer referencia a que sí crea preocupación la medida en que los ejercicios de libertades pudieren en un momento dado ser todos asociados a la violencia en algunos procesos electorales. Por otra parte, derivado de la celeridad con que fue circulado el proyecto, propuso dar un espacio para la revisión de forma, que no altere el fondo del proyecto, para que quien así desee hacerlo desde las oficinas de Consejeros Electorales, la propia Secretaría Ejecutiva, el Consejero Nacif y él mismo, se vea si hay que hacer adecuaciones de forma o fortalecer, en su caso, la argumentación del proyecto. Solicitó a la Secretaria Técnica someter a votación el proyecto de mérito.

**Lic. Pamela San Martín:** Sometió a votación el proyecto.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral relacionado con el expediente SCG/PE/PAN/CG/045/2011, en el que se considera improcedente el dictado de medidas cautelares.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Solicitó a la Secretaria Técnica que diera cuenta del segundo punto del orden del día.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**Lic. Pamela San Martín:** Indicó que el segundo punto del orden del día era el relativo al acuerdo de medidas cautelares relacionado con el expediente SCG/PE/PAN/CG/046/2011.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Señaló que se trata de otra solicitud de medidas cautelares presentada por el C. Everardo Rojas Soriano, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, en contra del Partido Socialdemócrata Coahuila, por la difusión de promocionales diversos a los vistos en la queja previa, pero con la misma argumentación expresada en la queja anterior, por lo cual solicitó que se proyectaran; también se trata de materiales ordenados por el Estado mexicano en sus tiempos.

**(Proyección de spot)**

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Decretó un receso de 15 minutos.

**(RECESO)**

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** En atención al spot de mérito dictó otro receso, indicando que convocará por correo electrónico lo antes posible en cuanto tengan una determinación al respecto, con el fin de tomar la mejor decisión en función de los bienes jurídicos que intentan tutelar en la Comisión de Quejas y Denuncias.

**(RECESO)**

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Dio inicio a la continuación de la sesión interrumpida cerca de las 11:15 de la mañana; recordó que estaban en la discusión del segundo punto del orden del día y que se incorporaba el Consejero Marco Antonio Baños, a quien dio la bienvenida; solicitó a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos que presentara de nuevo el material denunciado.

**Lic. Alfredo Ríos Camarena:** Informó que era un promocional de televisión y uno de radio.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Explicó que en el proyecto, la Secretaría Ejecutiva no estima que se pueda producir un daño irreparable en la imagen de José Guillermo Anaya Reyes, candidato a Gobernador constitucional del estado de Coahuila y transgredir o afectar los principios que rigen los procesos electorales o vulneran la normatividad electoral; que las expresiones contenidas en el promocional bajo análisis no resultan intrínsecamente denigratorias ni calumniosas, ni permiten desprender un vínculo directo entre la imagen del sujeto



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

y lo mencionado; que de los elementos visuales y auditivos de los promocionales, en ningún momento se aprecian expresiones intrínsecamente calumniosas o que transmitan ideas que permitan concluir de modo indubitable la existencia de un menoscabo en la imagen de José Guillermo Anaya Reyes.

Por lo que hace a la legislación local, presuntamente trastocada, dijo que el proyecto considera que en ésta sólo existen restricciones de la propaganda que difunden los partidos políticos, relativas a respetar la vida privada, de los candidatos, autoridades y de terceros; que las frases contenidas en los promocionales no demuestran una incitación a cometer actos violentos o que tengan por objeto o resultado alterar el orden público, pues por una parte no se aprecia que se esté estimulando a alguien para que ejecute actos violentos, y por otra, tampoco se aprecia que su simple difusión pudiera alterar el orden público; por ello, se declaran improcedentes las medidas cautelares solicitadas. Puso a consideración el proyecto de la Secretaría Ejecutiva.

Al no haber intervenciones iniciales, presentó su posición en desacuerdo con el proyecto que envía la Secretaría Ejecutiva; considera que tiene elementos que harían llegar a las conclusiones a las que arriba la Secretaría en función del material y de los criterios que han establecido y que ha establecido el Tribunal en la materia; sin embargo, hay dos elementos en el material que le preocupan: Primero, que a diferencia del que se votó previamente, que también es un material muy crítico y con aspectos violentos en el spot y que si bien no incita a la violencia, tiene elementos de violencia en él, es una crítica dura, pero en éste se establece un vínculo entre el tipo de mensaje y el candidato del Partido Acción Nacional al hacer una alusión directa a su eslogan de campaña y luego poner la palabra, "eslogan" para no dejar lugar a duda de a quién se está refiriendo, aunque evidentemente hay un juego de contexto donde pareciera preguntarse al auditorio si se sabe o no se sabe quién es esta persona; además le preocupa que tiene características que pudieran vincular a la familia de este candidato como la responsable de 40 mil muertes.

Por ello, estimó que esa esfera tiene una condición, primero calumniosa y segundo, se está ante aspectos que no han sido del todo debatidos en muchas medidas cautelares y que van a constituir en el futuro una ruta de debate importante, y es cómo tutelar lo que es de interés público y lo que es un cuestionamiento de lo privado; cuando inicia el spot dice que su familia es Coahuila, pero con posterioridad hay una expresión a "la familia de él" y en ese ámbito se calumnia la esfera de su familia, que es una condición que esta autoridad debe tutelar. Por lo anterior, propuso que cesara ese spot en la radio y en la televisión en Coahuila porque advierte que de los elementos del spot y del contexto existen elementos, no de carácter denigratorio, sino calumniosos,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

asociados a la familia del candidato y por esa razón, votará por otorgar las medidas cautelares solicitadas y en contra del proyecto que fue circulado.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Consideró que era un caso muy difícil, un caso límite, y lo que lo hace particular es que del contenido del promocional no se identifica a ninguna persona específica por su nombre y tampoco se identifica a un partido, a ninguna institución; no están estos elementos expresos dentro del contenido del mensaje que permitan inferir directamente que hay denigración a alguna institución, partido político o que se calumnia a alguna persona; el siguiente paso es ver si haciendo acopio de elementos externos al mensaje se puede inferir de forma inequívoca que la persona a la cual se refiere es una persona específica y no una persona genérica, que es una condición necesaria para que se configure la calumnia; se tiene que identificar a esa persona, de otra manera, no procederían las medidas cautelares; la interpretación de contexto es algo a lo cual ha recurrido el Tribunal y el propio Consejo General en repetidas ocasiones y es un método para analizar este tipo de casos.

Ha insistido en que la interpretación de contextos se haga de tal manera que el acopio de elementos externos sea limitado; en segundo lugar, que la inferencia sea inequívoca, que no haya múltiples posibilidades, igualmente probables, de interpretación, y en este caso, no se puede identificar a la persona por los meros elementos dentro del contenido del mensaje; se debe pasar al siguiente paso, haciendo acopio de elementos externos de forma limitada, y esos contenidos permiten inferir que se trata del quejoso, pues hay elementos adicionales dentro del contenido del mensaje que pueden, junto con elementos externos al mensaje, llevar a identificar de forma inequívoca a la persona.

Agregó que sí se vincula la forma en que termina el mensaje, hablando de slogans y promesas, lo cerca de la fecha de la elección, que han transcurrido las campañas y la referencia específica al eslogan del candidato del Partido Acción Nacional, son elementos que pueden apuntar a una identificación de forma inequívoca, pues la única posibilidad es que se está refiriendo al quejoso; lo novedoso de este caso, es que estos elementos adicionales permiten inferir de forma inequívoca que se refieren al candidato del Partido Acción Nacional, el señor Guillermo Anaya; el siguiente paso es valorar si hay calumnia o que se le esté imputando un delito en el mensaje, y esa es la parte menos complicada, porque refiere que *La familia de él es una familia con las manos manchadas de sangre, con más de 40 mil mexicanos muertos*, se imputan a su familia 40 mil muertos, y esto puede configurar con alta probabilidad la calumnia.

Por las razones expuestas apoyará la propuesta del Consejero Figueroa; tiene más dudas, y lo dejó claro, sobre la parte que menciona de la esfera privada,

7



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

después del análisis del contenido del promocional, porque no está haciendo referencia expresa a ningún integrante de la familia: su esposa, sus padres, sus hijos, y esa parte le genera más dudas, pero con los argumentos que ha expuesto, acompañará el sentido que propone darle al acuerdo el Consejero Figueroa, no sin dejar claro que es un caso límite, que hay que decidir de forma muy expedita, haciendo acopio de los elementos que están a su alcance.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Le parece sano que la Comisión de Quejas y Denuncias deje un espacio abierto para evitar en la propaganda político-electoral spots que puedan ser denigratorios o calumniosos, lo cual es grave; este spot tiene un componente ligeramente distinto a lo que se ha visto en otros spots; podría estar muy cerca de la reflexión del Consejero Nacif, aunque también considera que la Comisión de Quejas y Denuncias ha tomado otros criterios en otros spots en los cuales también debió haberse dictado alguna medida cautelar, como en el spot del candidato Guadalupe Acosta, de Nayarit, donde de manera expresa aparece la imagen del otro candidato y se le imputan cuestiones de violencia dentro de la entidad federativa; son asuntos que deben revisarse casuísticamente.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Expresó que todos coincidían en que es un asunto límite, complicado de resolver por parte de la Comisión; el Consejero Nacif ha expresado su preocupación asociada esencialmente a la calumnia; el Consejero Baños ha expresado su preocupación en relación al tema de la violencia y él ha expresado su preocupación respecto al concepto de interés público y no interés público; los tres Consejeros pueden compartir que todos estos asuntos, independientemente del criterio que cada uno tenga son muy relevantes para discutir el tema, sobre el que seguramente se tendrán que pronunciar.

Agregó que no siempre es sencillo llegar a una conclusión y por ello reconoce el trabajo de la Secretaría Ejecutiva, del Jurídico en concreto, porque a veces son pequeñas cosas de detalle, que si ellos (los integrantes de la Comisión) tienen poco tiempo, aquéllos (la Secretaría Ejecutiva) tienen menos tiempo porque deben tomar una decisión y diseñar el proyecto; indicó que habrá de solicitar al partido local de Coahuila que indique el material para su sustitución, y una vez que se cuente con éste, tomando en consideración los plazos, se ordenará la suspensión de inmediato. Pidió a la Secretaría Técnica que primero pusiera a consideración el proyecto presentado por la Secretaría Ejecutiva.

**Lic. Pamela San Martín:** Sometió a votación el proyecto propuesto por la Secretaría Ejecutiva.



**Acuerdo: No se aprueba por unanimidad de votos el proyecto de Acuerdo de la Comisión de la Quejas y Denuncias relacionado con el expediente 46/2011, en los términos originalmente circulados por la Secretaría Ejecutiva.**

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Solicitó a la Secretaria Técnica que pusiera a consideración el proyecto en los términos que expresaron él y el Consejero Nacif, que comparte el Consejero Baños, en el sentido de proponer que se conceden las medidas cautelares, se indique la sustitución y se diga con claridad que, al estar en una etapa crítica del final del proceso en Coahuila, deberán detenerse de inmediato los materiales en comento y ninguno más.

**Lic. Pamela San Martín:** Sometió a votación la propuesta del Consejero Presidente de la Comisión.

**Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas relacionado con el expediente 46/2011, en el sentido de conceder las medidas cautelares en los términos planteados por los Consejeros Alfredo Figueroa, Benito Nacif y Marco Antonio Baños.**

**Conclusión de la Sesión**

**MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES  
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**